

**ORDEN de XX de XX de 2020, del Vicepresidente del Gobierno de Aragón, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés.**

El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del sistema constitucional español, ostenta por su historia una identidad propia en virtud de sus instituciones tradicionales, el Derecho Foral y su cultura.

En relación al Derecho civil, el artículo 71.2ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes.

Por otra parte, el artículo 79 de nuestra norma estatutaria señala que, en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Respecto a la actividad de fomento, el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón dispone que el titular de cada Departamento es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y organismos públicos adscritos a ellos.

En cumplimiento de dicha previsión, a través de la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la investigación y divulgación del Estatuto de Autonomía y el Derecho Civil Aragonés.

No obstante, transcurridos unos años desde su aprobación, se entiende necesario la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que se adapten a la actual estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Aragón y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Igualmente, se considera adecuada la modificación de determinadas previsiones contenidas en la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, especialmente en dos aspectos. Por un lado, para permitir que los premios de investigación puedan versar también sobre el derecho público aragonés y no exclusivamente sobre el derecho foral aragonés. Por otra parte, con esta nueva orden se pretende que también puedan ser candidatos a participar en los premios los estudiantes de Formación Profesional, no incluidos en la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, y los estudiantes de cualquier grado universitario y no solo de Derecho, tal y como establecía la citada orden.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno, por el que se modifica la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto .../2020, de ... de ..., del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón, corresponde a la Vicepresidencia, a través de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, el ejercicio de la competencia de difundir y promover el conocimiento del derecho aragonés entre las aragonesas y los aragoneses, así como fomentar la investigación sobre la evolución del Estado autonómico y divulgar el conocimiento del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En el desarrollo de estas funciones se considera objetivo de la Vicepresidencia promover la investigación y divulgación de estas materias, fomentando así su difusión y conocimiento, especialmente en el ámbito escolar y universitario, a través de la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés, contemplándose esta actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia para el período 2020-2023, aprobado mediante Orden de 29 de noviembre de 2019, del Vicepresidente.

Los premios regulados en la presente orden se encuadran en la categoría prevista en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza*, según la cual “Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable”. Sobre esta cuestión, señalar que no se han dictado tales normas reglamentarias de desarrollo y los premios no son siquiera aludidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por



el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la tramitación de la Orden se ha solicitado informes a la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Del mismo modo, se han evacuado los informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En virtud de todo lo anterior, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el uso de las competencias atribuidas, dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés.

#### **Artículo 2.- Modalidades de premios.**

1.- Bajo la denominación de *Premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés*, se incluyen las siguientes modalidades:

a) Premio de divulgación del Estatuto de Autonomía y de las principales señas de identidad aragonesa, dirigido a escolares:

b) Premio de investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón y del derecho aragonés, dirigido a estudiantes universitarios.

2.- Cada convocatoria especificará, para el año correspondiente, las modalidades que se convocan, así como los premios a conceder, pudiendo incluir todas o solo una de las modalidades citadas en el apartado anterior.



### **Artículo 3.- Régimen jurídico.**

Los premios que se concedan al amparo de la presente Orden tienen la consideración de ayudas públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **Artículo 4.- Actividades subvencionables.**

Serán susceptibles de financiación los trabajos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) La actividad subvencionable podrá ser un trabajo creativo, divulgativo o de investigación, un estudio o un proyecto que se concretará en la correspondiente convocatoria.
- b) Los trabajos deberán estar relacionados, de modo general o específico, con la investigación o divulgación del Estatuto de Autonomía, la identidad aragonesa y el derecho aragonés.

### **Artículo 5.- Requisitos de las candidatas y los candidatos.**

Podrán presentarse a los Premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho aragonés:

- a) Los centros educativos y el alumnado que curse sus estudios en éstos que, en el momento de publicarse la convocatoria correspondiente, estén cursando estudios de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica y de Grado Medio en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los trabajos deberán estar dirigidos por un profesor o profesora del centro, que presentará la solicitud como responsable y en representación del grupo, acompañada de la autorización de la dirección del centro escolar. Cada centro escolar podrá presentar cuantos trabajos considere oportunos.
- b) Las y los estudiantes que, en el momento de publicarse la convocatoria estén cursando estudios universitarios.



#### **Artículo 6.- *Dotación económica.***

La dotación individualizada de los premios se establecerá en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente para ello en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 7.- *Régimen de concesión y principios informadores.***

1.- El otorgamiento de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, siendo aplicable el procedimiento ordinario previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2.- Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán y gestionarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Artículo 8.- *Convocatoria, plazo y presentación de las solicitudes.***

1.- El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del titular del Departamento competente en materia de desarrollo estatutario y será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes se fijará en la correspondiente convocatoria y no podrá ser inferior a quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la forma, y acompañadas de la documentación que se indique en la misma.

3.- Las candidaturas se presentarán mediante el modelo normalizado que figure en la convocatoria o, en su caso, de forma telemática, a través del correspondiente registro electrónico.

4.- Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al solicitante para que la subsane, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud,



previa resolución que deberá ser dictada por el órgano concedente, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

**Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo estatutario, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

**Artículo 10.- Evaluación de las candidaturas.**

1.- La valoración de las candidaturas presentadas se realizará por el Jurado designado al efecto en la convocatoria y que será presidido por la Jefa o Jefe del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de desarrollo estatutario y estará integrada por dos vocales, que serán personal funcionario de la Dirección General competente en materia de desarrollo estatutario, y secretario o secretaria, que se designará por la Presidenta o el Presidente entre el personal funcionario de la Dirección General y que actuará con voz, pero sin voto.

No obstante lo anterior, el jurado podrá ser asesorado, además, por otras personas expertas en la materia concreta sobre la que verse la convocatoria.

2.- El Jurado emitirá un informe, dirigido al órgano instructor, en el que figurará la evaluación que recogerá la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

**Artículo 11.- Criterios de valoración.**

El jurado valorará los trabajos formulados, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Premios dirigidos a escolares:
  - Adaptación al tema propuesto.
  - Creatividad.
  - Calidad técnica.
- b) Premios dirigidos a estudiantes universitarios:



- Adaptación al tema propuesto.
- Contenido y calidad técnica.
- Contribución al conocimiento de la materia.
- Creatividad.
- Relevancia teórica o práctica del proyecto.

#### **Artículo 12.- Propuesta de resolución.**

El órgano instructor, a la vista del informe emitido por el Jurado, formulará propuesta de concesión al órgano competente para resolver. La propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### **Artículo 13.- Resolución de concesión.**

La resolución del procedimiento corresponderá al titular del Departamento competente en materia de desarrollo estatutario y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la web [www.estatutodearagon.es](http://www.estatutodearagon.es)

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento de concesión del premio será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 14.- Premios.**

1.- Los premios para los centros escolares, así como para el alumnado que curse estudios en éstos, consistirá en un lote de material didáctico, audiovisual y/o informático adecuado al nivel educativo.

2.- Los premios para estudiantes universitarios se realizará a través de un cheque nominativo.

3.- El número de premios a conceder en cada categoría: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica y de Grado Medio y Educación Universitaria, así como sus importes, vendrán determinados en la convocatoria que se



efectúe al efecto y se establecerán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio.

**Artículo 15.- *Aceptación y pérdida del derecho a la percepción del premio.***

1.- La concesión del premio deberá aceptarse, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el “Boletín Oficial de Aragón”, mediante escrito dirigido a la Dirección General competente en materia de desarrollo estatutario.

2.- El incumplimiento de las condiciones especificadas en la convocatoria correspondiente para la obtención del premio, supondrá la pérdida del derecho a la percepción del mismo y, en su caso, la obligación de proceder al reintegro de la cantidad ya percibida.

3.- Verificada la pérdida por parte de alguno de los premiados de su condición de beneficiario del premio concedido, la Dirección General competente en materia de desarrollo estatutario, propondrá la concesión de éste al candidato de la lista de reserva en orden a su puntuación, que deberá aceptar el premio en los siguientes diez días hábiles. En caso de no aceptar, se propondrá la concesión al siguiente de la lista.

**Artículo 16.- *Obligaciones de las y los participantes.***

El otorgamiento de los premios previstos en estas bases reguladoras supone la aceptación por parte de las y los participantes de las siguientes obligaciones, además de las que pueda establecer la correspondiente Orden de convocatoria:

- a) Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Gobierno de Aragón, que se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos como considere oportuno y en los formatos que estime convenientes.
- b) Los trabajos no premiados o excluidos, por no ajustarse a los requisitos fijados en la Orden de convocatoria, serán devueltos a sus autores.
- c) El uso por las personas participantes de imágenes propiedad de terceros será de la exclusiva responsabilidad de éstos.
- d) El alumnado premiado, así como los centros en los que cursen sus estudios, podrán hacer publicidad de la concesión del premio, si bien deberán especificar



expresamente que ha sido otorgado por el Departamento competente en materia de desarrollo estatutario del Gobierno de Aragón.

#### **Artículo 17.- Protección de datos.**

1.- A los efectos previstos tanto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la tramitación de las ayudas objeto de regulación en las presentes bases serán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de titularidad de esta entidad, con la finalidad de gestión y control de las subvenciones contempladas en la misma, con la colaboración y coordinación con otras administraciones competentes y para fines estadísticos.

2.- Los datos de las y los beneficiarios podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.

#### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la investigación y divulgación del Estatuto de Autonomía y el Derecho Civil Aragonés, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en esta orden.

#### **Disposición final única. - *Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.